

RESOLUCIÓN No. 778

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 609 del 06 de noviembre de 2024**, CORPONARIÑO otorgó a nombre de la **JAIME ROLANDO ARTURO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.007.061 expedida en Ipiales (N), provenientes de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda El Roble, Corregimiento de Casabuy, municipio de Chachagüí, departamento de Nariño. Un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.)**, para las actividades de "**ABASTECIMIENTO DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULTURA**", correspondientes al 26,3% del caudal aforado, sobre las coordenadas X: 976781 -Y: 638671 -H: 2120 in.s.n.in. (±3,5 in.).

Que, mediante oficio radicado 8337 del 17 de octubre 2025, presentado por el señor **JAIME ROLANDO ARTURO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.007.061 expedida en Ipiales (N).

(...)

se realice la inclusión de los siguientes usuarios dentro del permiso de concesión mencionado, para efectos de uso compartido del recurso hidrico conforme a los términos y condiciones establecidos en la normativa ambiental vigente. la Resolución No. 609 del 06 de noviembre de 2024:

ITEMS	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	PEDRO MARTIN GARCIA PIÑEROS	17.163.651	Pedro Martin Garcia Piñeros
2	PABLA STELLA ARDILLA DE GARCIA	41.449.543	PABLA STELLA ARDILLA DE GARCIA
3	TERESA GARCIA PIÑEROS	41.684.146	Teresa Garcia Piñeros
4	ARTURO VELASQUEZ GARCIA	1.019.096.908	Arturo Velasquez Garcia
5	MARIA PAULA GARCIA ARDILA	52.990.132	Maria Paula Garcia
6	JORGE ALBERTO BARRAGAN ARDILA	1.032.375.894	Jorge Alberto Barragan
7	JUAN PABLO FERNANDEZ RAMIREZ	79.671.189	Juan Pablo Fernandez
8	ANA MERCEDES ARTURO ERASO	30.723.929	Ana Mercedes Arturo Eraso
9	JAIME ROLANDO ARTURO ERASO	13.007.061	Jaime Rolando Arturo Eraso
10	CARMEN ALICIA ARTURO ERAZO	30.721.635	Carmen Alicia Arturo Erazo

(...)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

“Artículo 94°.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95°.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8 °.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9.- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

Artículo 2.2.3.2.8.10.- El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: “Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el usuario, este despacho determina procedente:

la solicitud presentada para la **inclusión de nuevos usuarios** en la **Concesión de Aguas** otorgada mediante **Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023**, y con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado por esta Subdirección, se emite el siguiente concepto:

De acuerdo con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, en su artículo titulado “*Concesión de aguas para diferentes dueños*”, se dispone que:

“Cuando una derivación vaya a beneficiar predios de distintos dueños, la solicitud de concesión deberá formularse por todos los interesados.”

Asimismo, el mismo Decreto, en el artículo relativo a la “*Comunidad entre beneficiarios*”, señala que:

“En los casos a que se refiere el artículo anterior, una vez otorgada la respectiva concesión se considerará formada una comunidad entre los distintos beneficiarios, con el objeto de tomar el agua de la fuente de origen, repartirla entre los usuarios y conservar y mejorar el acueducto, siempre y cuando los interesados no hayan celebrado otra convención relativa al mismo fin.”

En ese sentido, esta **Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental** considera que **es procedente y viable la inclusión de los nuevos usuarios** a la concesión de aguas otorgada mediante **Resolución No. No. 609 del 06 de noviembre del 2024**, toda vez que dicha inclusión se enmarca dentro de la figura de **comunidad de beneficiarios** prevista por la normativa vigente.

Por lo tanto, se procederá a realizar la **modificación del acto administrativo** correspondiente, con el fin de incorporar a los nuevos usuarios, aclarando que dicha modificación **no genera un cambio sustancial** en el otorgamiento del derecho de uso del recurso hídrico, ni altera las condiciones técnicas o jurídicas del aprovechamiento concedido.

.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INCLUIR como beneficiarios de la concesión de aguas en la Resolución No. 609 del 06 de noviembre del 2024, dentro del expediente CSC-00089-24 en cual quedara de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los a los señores **JAIME ROLANDO ARTURO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.007.061 expedida en Ipiales (N), **PEDRO MARTIN GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.17.163.651 expedida en Bogotá (D.C), **PABLA STELLA ARDILLA DE GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.41.449.543 expedida en Bogotá (D.C), **TERESA GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.41.684.146 expedida en Bogotá (D.C), **ARTURO VELASQUEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.096.908 expedida en Bogotá (D.C), **MARIA PAULA GARCIA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.52.990.132 expedida en Bogotá (D.C), **JORGE ALBERTO BARRAGAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.375.894 expedida en Bogotá (N), **JUAN PABLO FERNANDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.671.189 expedida en Bogotá (D.C), **ANA MERCEDES ARTURO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No.30.723.929 expedida en Pasto (N), **CARMEN ALICIA ARTURO ERAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.30.721.635 expedida en Pasto (N)) **CONCESION DE AGUAS** de la corriente de uso público de la fuente “**SIN NOMBRE**”, ubicada en la vereda El Roble, Corregimiento de Casabuy, municipio de Chachagui, Departamento de Nariño, un caudal de agua en la cantidad de **UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1,0 L/S.))**, equivalente 26.3% del caudal aforado con destino para las actividades del uso de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO, RIEGO Y SILVICULTURA**, sobre las coordenadas X: 976781 -Y: 638671 -H: 2120 m.n.s.m (±3,5 in.).

ARTÍCULO SEGUNDO. POR CONSIGUIENTE, téngase como titular de la concesión de aguas a los a los señores **JAIME ROLANDO ARTURO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.007.061 expedida en Ipiales (N), **PEDRO MARTIN GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.17.163.651 expedida en Bogotá (D.C), **PABLA STELLA ARDILLA DE GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.41.449.543 expedida en Bogotá (D.C), **TERESA GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.41.684.146 expedida en Bogotá (D.C), **ARTURO VELASQUEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.096.908 expedida en Bogotá (D.C), **MARIA PAULA GARCIA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.52.990.132 expedida en Bogotá (D.C), **JORGE ALBERTO BARRAGAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.375.894 expedida en Bogotá (N), **JUAN PABLO FERNANDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.671.189 expedida en Bogotá (D.C), **ANA MERCEDES ARTURO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No.30.723.929 expedida en

Pasto (N), **CARMEN ALICIA ARTURO ERAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.30.721.635 expedida en Pasto (N)

ARTÍCULO TERCERO ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **609 del 06 de noviembre del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes, Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas mediante **609 del 06 de noviembre del 2024**, realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de la **Resolución No. 609 del 06 de noviembre del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes. Se informa a los usuarios que el caudal otorgado se mantiene conforme al establecido en la Resolución No. 146 del 20 de abril de 2023, por lo tanto, no se modifica el volumen de agua concedido. En caso de requerirse un ajuste o incremento del caudal autorizado, deberá presentarse la respectiva solicitud formal mediante oficio dirigido a CORPONARIÑO, con el fin de realizar la evaluación técnica y jurídica correspondiente conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores **JAIME ROLANDO ARTURO ERASO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.007.061 expedida en Ipiales (N), **PEDRO MARTIN GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.17.163.651 expedida en Bogotá (D.C), **PABLA STELLA ARDILLA DE GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.41.449.543 expedida en Bogotá (D.C), **TERESA GARCIA PIÑEROS** identificado con cedula de ciudadanía No.41.684.146 expedida en Bogotá (D.C), **ARTURO VELASQUEZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.019.096.908 expedida en Bogotá (D.C), **MARIA PAULA GARCIA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.52.990.132 expedida en Bogotá (D.C), **JORGE ALBERTO BARRAGAN ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.375.894 expedida en Bogotá (N), **JUAN PABLO FERNANDEZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.671.189 expedida en Bogotá (D.C), **ANA MERCEDES ARTURO ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No.30.723.929 expedida en Pasto (N), **CARMEN ALICIA ARTURO ERAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.30.721.635 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta resolución se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Karol Narváez
Contratista SUBCEA

